



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-1107

POR LA CUAL SE RECONOCEN ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA DE ALTA CALIDAD REALIZADA POR LOS INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que la investigación como función sustantiva de la universidad en armonía con las demás funciones sustantivas y con los lineamientos del Proyecto Educativo Bonaventuriano y las políticas nacionales en ciencia, tecnología e innovación debe consolidar una cultura investigativa, socialmente responsable, mediante la generación de conocimiento y la divulgación de los resultados de investigación con impacto nacional e internacional.

Segundo. Que es deber de la Universidad apropiar las condiciones necesarias para el apoyo y fomento de conocimiento de alta calidad, en los saberes que cultiva y orienta la Universidad, que contribuya al desarrollo social, económico y productivo de la región y el país.

Tercero. Que la universidad busca fortalecer el posicionamiento institucional en el contexto local, regional, nacional e internacional como un centro de difusión y divulgación de producción académica, científica, artística y tecnológica, con los más altos índices de calidad.

Cuarto. Que la Universidad busca visibilizar los productos de investigación mediante su reconocimiento en bases de datos indexadas nacionales e internacionales y en editoriales reconocidas.

Quinto. Que es política institucional otorgar estímulos académicos y económicos por la producción académica e investigativa, de alto impacto, de acuerdo con las tipologías de los productos definidas en bases de datos nacionales e internacionales.

RESUELVE:

Artículo Primero. OBJETO: Promulgar y adoptar en la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, el siguiente mecanismo de estímulo a la producción de alta calidad realizado por los investigadores que aporten al fortalecimiento, reconocimiento y posicionamiento de los grupos de investigación avalados institucionalmente.

Artículo Segundo. BENEFICIARIOS: Profesores investigadores de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, que hacen parte de grupos de investigación de la Universidad debidamente avalados y cuyas investigaciones se enmarcan en las líneas de investigación del grupo.

Artículo Tercero. PRODUCCIÓN QUE SE ESTIMULA: Productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento; productos resultado de actividades de desarrollo científico, tecnológico e innovación; divulgados en revistas científicas indexadas nacionales e internacionales y en editoriales nacionales registradas. Todos los productos deben estar registrados en el CvLAC y en el GrupLAC.

Artículo Cuarto. ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN: Se otorgará el siguiente estímulo económico por una única vez por producto y se aplicará en las modalidades de autor y coautor.

PRODUCTOS	MONTO A RECONOCER
ISI <i>Web of Science</i> – Factor de impacto en <i>Journal Citation Reports</i> .	Según cuartil (Q) del factor de impacto: Q1: 4 SMMLV Q2: 3 SMMLV Q3: 2 ½ SMMLV Q4: 2 SMMLV <i>ISI expanded o SCOPUS</i> sin factor de impacto: 2 SMMLV
SCOPUS – Factor de impacto en Scimago Journal Ranking.	
Publindex A1	
Publindex A2	
Publindex B	½ SMMLV

Libro publicado resultado de investigación (No cuentan las compilaciones)	3 SMMLV
Capítulo de libro publicado resultado de investigación	1 SMMLV
Patente solicitada Concepto favorable S.I.C (Súper Intendencia de Industria y Comercio)	2 SMMLV
Patente concedida por la S.I.C. (Súper Intendencia de Industria y Comercio)	3 SMMLV
Productos o procesos tecnológicos registrados y no patentables: software, procesos, procedimientos, normas técnicas o sociales	1 SMMLV

Parágrafo 1. La bonificación se otorgará una vez se hayan publicado los productos y estén registrados en el CvLAC y GupLAC.

Parágrafo 2. En el caso de que la publicación sea en coautoría de varios autores, la bonificación se dividirá en partes de acuerdo a la participación de los mismos.

Parágrafo 3. En caso que la revista pertenezca a Publindex y al mismo tiempo a Scopus o ISI, se dará prelación a los índices de citación internacionales.

Parágrafo 4. Cuando un autor publica en el mismo año –fecha de publicación del artículo- más de 2 artículos en revista ISI o SCOPUS, la bonificación por el tercer artículo se incrementará en un 25% del valor estipulado en la tabla anterior.

Artículo Quinto. REQUISITOS PARA ARTÍCULOS: Para que se tengan en cuenta los productos tipo artículo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La revista en la cual se publica el artículo debe estar indexada y clasificada en ISI, SCOPUS o Publindex.
- b. El artículo debe ser completo y original y su contenido no puede haber sido publicado en otra revista ni ser resumen o adaptación de un libro de su autoría.
- c. El artículo publicado debe ser resultado de investigación científica llevada a cabo en el marco de la actividad y líneas de investigación de los grupos y profesores de la Universidad.
- d. Si el artículo es una revisión crítica de un tema, este debe estar en revista indexada y clasificada en ISI, SCOPUS con factores de impacto en cuartiles 1 ó 2.
- e. El artículo debe tener fecha de publicación 2015 o posterior.
- f. El artículo debe hacer referencia explícita a la vinculación del investigador a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, esto es, la dirección de los autores debe ser Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, Avenida 10 de mayo, la Umbría, Vía a Pance, Cali, Valle del Cauca, Colombia. Así mismo, colocar el correo institucional de la Universidad.
- g. Todo artículo debe dar los respectivos créditos a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, así como especificar, cuando sea pertinente, el nombre y código del proyecto de investigación del cual se deriva.
- h. Cuando un profesor de la Universidad no está en los primeros tres lugares de autoría de un artículo cuyos autores son externos a la Universidad, se le otorga la bonificación completa siempre y cuando el profesor pueda demostrar que su participación y coautoría en la investigación publicada se deriva de proyectos o actividades de investigación enmarcadas en su agenda investigativa y registrada ante la Dirección de Investigaciones.

Artículo Sexto. REQUISITOS PARA LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBRO:

Para que se tengan en cuenta los productos tipo libro o capítulo de libro deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que la obra esté publicada en una editorial reconocida por Colciencias.
- b. Que la obra provenga de una investigación reconocida y avalada por la Dirección de Investigaciones y registrada en un grupo de investigación reconocido o categorizado por Colciencias y avalado por la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali.
- c. Que la obra cuente con acta del Comité de Investigaciones de Facultad en la cual se deje constancia de que el libro o capítulo de libro presentado, hace parte del grupo y está adscrito a una de sus líneas de investigación.
- d. Que la obra forme parte de los proyectos aprobados en las convocatorias internas o externas de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali.
- e. La obra debe ser realizada por profesores investigadores integrantes de un grupo de investigación avalado por la Dirección de Investigaciones de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali y categorizado por Colciencias.
- f. La obra debe ser inédita.

- g. La obra debe tener fecha de publicación 2015 o posterior
- h. La obra a proponer podrá ser de autoría individual, en colaboración o colectivas.

Artículo Séptimo. REQUISITOS PARA PRODUCTOS/PROCESOS TECNOLÓGICOS: Para que se tengan en cuenta los resultados tipo productos o procesos tecnológicos registrados y no patentables: software, procesos, procedimientos, normas técnicas o sociales, deben cumplir con los requerimientos de calidad establecidos en el Anexo 1 de la Resolución de Colciencias 841 del 15 de octubre del 2014.

Artículo Octavo. PARTICIPACIÓN DE REGALÍAS: La Resolución de Rectoría A-825 de septiembre 30 de 2009 por el cual se regula el Estatuto de propiedad intelectual, plantea que la Universidad podrá establecer una participación económica de las regalías netas por la comercialización o del licenciamiento de los productos resultados de investigación.

El estímulo económico que se entregará a los investigadores será de acuerdo con la utilidad neta recibida por la universidad luego de la comercialización o del licenciamiento de los productos resultados de la investigación, así:

DISTRIBUCIÓN UTILIDADES NETAS	DISTRIBUCIÓN INTERNA
Universidad 80%	10% Incentivos para la producción 40% Fondo Bonaventuriano (Resolución A.825 Artículo 20) 30% Universidad de San Buenaventura seccional Cali
Investigadores 20%	Se repartirán entre los investigadores de acuerdo con su participación y lo pactado en el acta de inicio.

Parágrafo:

Se define por utilidad neta la que resulta de descontar a los ingresos netos, los costos directos (horas docentes, honorarios, gastos de viaje, papelería, etc.) y un 20% de costos indirectos calculados sobre los ingresos. Este último contempla el over head de la Dirección de Investigaciones y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera

Artículo Noveno. FORMA DE PAGO: La Universidad reconocerá los estímulos mencionados en los meses de Marzo (reconoce la producción del semestre anterior Julio – Diciembre) e igualmente en Agosto (por la producción entre Enero - Junio del respectivo año), previo cumplimiento de los requisitos planteados en esta resolución y verificados por la Dirección de Investigaciones.

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1107
09 de Junio de 2015

Artículo Decimo. EXCEPCIONES: La bonificación será ocasional, por una sola vez y no será constitutivo de salario ni carga prestacional.

Artículo Decimo Primero: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, específicamente la Resolución de Rectoría No. S.1.1-879-1 de Febrero 21 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente Resolución se expide en Cali, Valle del Cauca, el día nueve (9) del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

ORIGINAL FIRMADO

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM.
Rector

ORIGINAL FIRMADO

FRAY JORGE BOTERO PINEDA, OFM.
Secretario